



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO (ANT)**

Puerto Berrío (Antioquia), veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
PRIMERA INSTANCIA
Radicado: 055793105001 2022 00165 00
Demandante: YENNIFER POSADA GUTIERREZ
Demandado: SINTRASANT – OTROS

El apoderado del MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO (ANTIOQUIA), realizó la notificación el 28 de junio de 2023 a las 11:18 a.m. del llamamiento en garantía a la aseguradora SEGUROS CONFIANZA S.A. y a PROASEGUROS LTDA como intermediario, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Por su parte, la aseguradora SEGUROS CONFIANZA S.A. el 14 de julio de 2023, contestó la demanda y el llamamiento en garantía en término y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S, por lo que se tendrá por contestada la demanda y el llamado en garantía realizado por el MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO (ANTIOQUIA).

En el caso de PROASEGUROS LTDA, quien fue llamada en garantía como intermediario por parte del MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO (ANTIOQUIA), remitió escrito de contestación el 27 de septiembre de 2022 indicando que desconocía los hechos de la demanda y el escrito de contestación por parte del MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO (ANTIOQUIA) aunque el despacho accedió al llamamiento con posterioridad y mediante auto del 22 de febrero de 2023, ordenó la notificación conforme al artículo 66 del CGP, la cual se realizó en la fecha que se menciona anteriormente y en los términos de la Ley 2213 de 2022. No obstante, solo hasta el 14 de diciembre de 2023 PROASEGUROS LTDA, remite escrito de contestación de la demanda aduciendo nuevamente que desconoce los hechos y el escrito de contestación por parte del MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO (ANTIOQUIA), lo que es a todas luces extemporáneo, aunado a que no es cierto que no se le remitiera copia de dichas actuaciones pues de ello da cuenta la documental en la cual consta la diligencia de notificación a la cual se hizo alusión; adicionalmente, la actuación de la aseguradora no puede tenerse en cuenta en tanto se contestó mediante su representante legal y aquel no acreditó ser abogado, por la naturaleza de este asunto, quienes intervienen en el mismo deben tener derecho de postulación conforme al artículo 33 del CPTSS. En ese sentido, se tendrá por no contestada la demanda y el llamamiento.

Ahora como la llamante E.S.E. HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA no realizó el trámite en pro de la notificación de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO pese a habersele concedido seis (6) meses para ello, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P., se declarará ineficaz el llamamiento.

De otra parte, para el caso de SINTRASANT como demandada, la notificación se entiende surtida a los dos días hábiles siguientes, es decir el 9 de septiembre de 2022, así, el traslado inició el día 12 del mismo mes y año, y finalizó el 23 de septiembre de 2022; sin embargo, como en ese lapso el citado demandado no presentó escrito de contestación, se tendrá por NO contestada la demanda.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO (ANT)**

Finalmente, revisada la actuación, se evidencia que no se ha efectuado la notificación a la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, como lo dispone el artículo 612 del C.G.P., por lo que se dispondrá por Secretaría lo pertinente.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS CONFIANZA S.A., quien fue llamada en garantía por el MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO (ANTIOQUIA).

RECONOCER personería jurídica al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificado con T.P. No. 39.116 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO. TENER por **NO** contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de PROASEGUROS LTDA., quien fue llamada por el MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO (ANTIOQUIA).

TERCERO. **DECLARAR** ineficaz el llamamiento en garantía realizado por E.S.E. HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA a SEGUROS DEL ESTADO.

CUARTO. TENER por **NO** contestada la demanda por parte del sindicato SINTRASANT.

QUINTO. Por Secretaría, efectúese la notificación de la AGENCIA PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, como lo dispone el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO. **SEÑALAR** el día **31 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 2:00 P.M.** para la realización de la audiencia de conciliación, decisión sobre excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

ADVERTIR a las partes que, en la citada fecha y hora, **se realizará de forma concentrada la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y, en la medida de lo posible, se dictará la sentencia que en derecho corresponda; por tanto, las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.

REQUERIR a los sujetos procesales para que tomen las medidas pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, sino para que, además asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece.

INFORMAR a las partes que a través del siguiente link podrán ingresar a la diligencia: <https://call.lifesecloud.com/21578183>

SÉPTIMO. **INSTAR** a las partes para que en un ejercicio de colaboración con la administración de justicia y con el ánimo de evitar congestionar el buzón del Juzgado previo a solicitar copia de alguna actuación procesal efectúen la respectiva consulta a través de la siguientes herramientas tecnológicas: **i) La plataforma TYBA**¹, donde se pueden visualizar e inclusive descargar los memoriales, providencias y actas; se precisa que para los procesos radicados con anterioridad al mes de septiembre de 2023, en la misma plataforma encontrarán una anotación de *constancia secretarial* con el link de acceso al expediente en One Drive, en el que también podrán visualizar dichas actuaciones; y **ii) el micro sitio del Juzgado** habilitado por la Rama Judicial en el que se está realizando la publicación del estado electrónico como lo dispone la Ley 2213 de 2022². Los links para el ingreso a ambas herramientas se encuentran a pie de página de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

² <https://acortar.link/VNjiaM>

Firmado Por:
Erika Daniela Carrillo Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967d8edd2e4b2b094436f4ead653164e83050490ba52fd164e6a1bc7ddecbeeb**

Documento generado en 29/05/2024 08:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>